



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 41
Santa Cruz de la Sierra, 16 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 272 de la **Constitución Política del Estado (CPE)** a la letra dispone: *“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”*.

Que, en relación a los Gobierno Autónomos Departamental, la misma Norma Constitucional en su Art. 277 señala que se encuentran constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo. Por su parte, de conformidad al Art. 279 de la CPE, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en concordancia con lo precedentemente expuesto, la **Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización** en su Art. 30 indica que: *“El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos: (...) 2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas”*.

Que, en lo referente a la organización institucional del Órgano Ejecutivo Departamental, el Art. 32 párrafo II de la mencionada Ley afirma que: *“Los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado”*.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado mediante la **Ley N° 2027**, de fecha 27 de octubre de 1999, tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos, garantizar el desarrollo de la carrera administrativa y asegurar la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública, así como la promoción de su eficiente desempeño y productividad. Dentro del Título IV del Estatuto del Funcionario Público, sobre el Régimen Laboral, se indica que: *“El horario de trabajo de los servidores públicos se establecerá conforme a reglamentación especial determinada para cada Sistema de Organización Administrativa (ART. 46)”*.

Que, por su parte, la **Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO)** tiene como objeto regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública. La misma Ley en su Art. 27 establece: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública”*.



Que, entre los Sistemas que regula la mencionada Ley en su Art. 2, se encuentra el Sistema de Administración de Personal encargado de determinar los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantar regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollar las capacidades y aptitudes de los servidores y establecer los procedimientos para el retiro de los mismo.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante **Decreto Supremo N° 26115**, en su Art. 6 dispone las obligaciones y atribuciones que presentan las Entidades Públicas para la implementación de dicho sistema, entre las que se encuentran: **a. Aplicar las disposiciones del Estatuto del Funcionario Público, según corresponda.**

CONSIDERANDO:

Que, el **Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, aprobado mediante **Resolución de Gobernación N° 293/11**, tiene como objetivo establecer un marco normativo, compuesto de principios, disposiciones y procedimientos que permitan regular la relación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz con sus Servidores Públicos para lograr una correcta, legal y pertinente administración del personal, en cumplimiento de las normas de control interno.

Que, entre las obligaciones del Servidor Público, conforme lo establece el Art. 35 del Reglamento Interno de Personal, se encuentra la de cumplir los horarios de ingreso y salida debiendo incorporarse a su lugar de trabajo inmediatamente después de su registro de asistencia.

Que, en cumplimiento al Art. 66 del referido Reglamento, **el horario de trabajo que rige en la institución será determinado mediante resolución expresa dictada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad o por el funcionario público delegado para tal efecto.** Al respecto, el Art. 67 párrafo I de la misma norma señala: *“Todos los Servidores Públicos de la Institución están en la obligación de registrar su hora de ingreso y de salida mediante el marcador biométrico o en la forma que la Dirección de Recursos Humanos lo determine, inclusive el personal que hubiera sido beneficiado con las tolerancias establecidas en el presente reglamento”.*

CONSIDERANDO:

Que, la emisión de la presente Resolución se encuentra debidamente respaldada en la justificación expuesta dentro de la nota con **CITE CI SEH N° 085/2017**, del 30 de mayo del 2017, con referencia: *“Solicitud y justificación para cambio de horario laboral”*, emitida por la Secretaria de Economía y Hacienda, Lic. Georgia Nieme de Zankiz, sobre la cual se debe resaltar de manera textual ciertos aspectos:

ANTECEDENTES: *El horario laboral establecido en la Gobernación de Santa Cruz comprende desde las 8:00 hasta las 12:00 en el turno de la mañana y de 14:30 hasta las 18:30 en el turno de la tarde. Durante el tiempo de receso entre las 12:00 y 14:30 existe un consumo eléctrico, ya que ciertos equipos se mantienen encendidos (aires acondicionados, computadoras, impresoras, etc.), de igual manera existe un consumo (normalmente de una hora) de los equipos o por lo general luminarias después de las 18:30. En otras palabras durante 3 a 4 horas existe un consumo innecesario durante todo el día, tomando en cuenta la idea de ahorro energético se pueden realizar cambios en los horarios de manera que se pueda aprovechar y/o reducir las horas de consumo energético.*



(...) HORARIO CONTINUO: *La modalidad de horario continuo permitirá reducir el consumo de energía eléctrica en un 20% o más aproximadamente, ya que la demanda será de 8:00 a 16:00, además de una hora de tolerancia para apagar todos los equipos y luminarias del edificio, lo que permitirá un ahorro mensual de 28.500 kWh, que equivale a un ahorro de Bs. 300.000 anuales aproximadamente.*

Que, la referida nota agrega la siguiente información que es necesaria considerar para el cambio de horario laboral que rige en el Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

SISTEMAS FOTOVOLTAICOS: *Además de considerar que nuestro mayor o casi todo el consumo de energía es durante el día, por lo tanto se podrá analizar opciones para la implementación de sistemas fotovoltaico (Paneles Solares) que generen energía eléctrica limpia y amigable con el medio ambiente, durante el horario de trabajo, ya que dicha implementación permitirá reducir hasta un 40% del costo de la energía que nuestra institución vienen pagando normalmente, aprovechando la energía solar. Cabe recalcar que el ahorro energético es una excelente alternativa en tiempos de austeridad.*

TELEMEDICIÓN: *Asimismo, es importante aclarar que durante el transcurso de esta semana con el apoyo de la Secretaría de Hidrocarburos, Minas y Energía, se ha incorporado el servicio de Telemedición, el cual se trata de un equipo de última tecnología, el cual monitorea y gestiona el consumo de energía eléctrica y todos los parámetros eléctricos asociados al consumo.(...) En resumen, con la implementación de la modalidad de trabajo de horario continuo se puede generar un ahorro aproximadamente del 20%, además del equipo de telemedición, en total se está hablando de un ahorro energético anual del 35% mínimamente con la proyección a futuro de ahorrar hasta el 60% con la instalación.*

Que, la nota con **CITE CI SEH N° 085/2017** concluye con lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto se concluye que es de extrema necesidad de una jornada laboral de un horario continuo con la reglamentación establecida por normas, mismo que deberá ser reglamentado por norma expresa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación”.*

Que, el **Informe Legal IL SJD DAJ 133 2017 PMV** desarrolla la justificación legal para la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa encargada de regular la implementación del horario continuo en las distintas dependencias del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, en atención a los antecedentes expuestos, a la conclusión expuesta en la nota con **CITE CI SEH N° 085/2017**, del 30 de mayo del 2017 y en virtud al marco normativo desarrollado en el **Informe Legal IL SJD DAJ 133 2017 PMV**, corresponde a mi autoridad emitir la presente Resolución encargada de regular la jornada laboral que se desarrollará en horario continuo en las dependencias del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Resolución tiene por objeto regular la jornada laboral que se desarrollará en horario continuo dentro de las diferentes dependencias a cargo del Ejecutivo Departamental garantizando así el normal desarrollo de las actividades y/o servicios que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz presta a la población en general.



ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- I. El ámbito de aplicación del horario continuo previsto en la presente Resolución alcanza a los servidores públicos que desempeñan sus funciones en las Secretarías, Delegaciones, Direcciones y Órganos Desconcentrados del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz. También le será aplicable al personal del Servicio Departamental de Salud (SEDES) cuyos ítems se encuentren bajo dependencia de la estructura organizacional del Ejecutivo Departamental.
- II. Se exceptúan del alcance de esta disposición normativa:
 - a) Las entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz;
 - b) El personal de salud del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento Autónomo de Santa Cruz cuyo horario de trabajo se registrará a los preceptos legales que por su naturaleza le son aplicables.

ARTÍCULO 3 (HORARIO DE TRABAJO).-

- I. Se establece que a partir del 3 de julio de la presente gestión, el horario de trabajo para los servidores públicos descrito en el ámbito de aplicación de la presente Resolución se realizará de manera continua e ininterrumpida.
- II. La jornada continua de trabajo dentro del Ejecutivo Departamental se realizará en el siguiente horario, debiendo ser la Dirección de Recursos Humanos, quien tenga a su cargo el control de ingresos y salidas del personal:

INGRESO: 8:00

SALIDA: 16:00

ARTÍCULO 4 (PERIODO PARA EL REFRIGERIO).-

- I. Durante el horario continuo, se dispondrá de un periodo para el refrigerio de no mayor a treinta (30) minutos, sin suspensión de actividades, mismo que podrá ser utilizado por el personal de manera indistinta en el intervalo de 12.00 a 13.00 hrs.
- II. La Dirección de Recursos Humanos podrá emitir instructivos internos a fin de establecer los procedimientos que deberán seguirse para el control del ingreso y salida en el periodo del refrigerio, además de otros permisos y/o tolerancias que así requiera el personal.

ARTÍCULO 5 (PERMANENCIA EN EL PUESTO DE TRABAJO).-

- I. Los servidores públicos permanecerán en sus lugares de trabajo cumpliendo las actividades asignadas hasta el periodo de refrigerio. La salida e ingreso durante dicho periodo será controlado a través del registro del biométrico u otros mecanismo, debiendo los servidores públicos proceder al correspondiente marcado.
- II. De manera gradual, en cada una de las oficinas de la entidad se implementarán las condiciones y ambientes propicios para el consumo de alimentos en el periodo correspondiente al refrigerio sin desocupar las instalaciones de la Gobernación.



ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO).- La Dirección de Recursos Humanos tendrá a su cargo la aplicación e implementación efectiva de la jornada de trabajo adoptada por la institución, a través de mecanismos idóneos de control de ingresos y salidas. Asimismo, contará con el apoyo de las distintas dependencias del Gobierno Departamental, quienes asignarán a un responsable encargado de verificar la permanencia del personal necesario para la atención al público durante el periodo del refrigerio así como otros aspectos que se requieran para la implementación del horario continuo.

ARTÍCULO 7 (INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES).- En caso de que el incumplimiento de alguno de los preceptos aquí establecidos se adecue a las infracciones dispuestas en los Reglamentos Internos de la entidad, se aplicará las sanciones conforme el régimen disciplinario allí dispuesto.

ARTÍCULO 8 (APLICACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA).- Para todos los aspectos no contemplados en la presente Resolución, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en las normas internas de la entidad.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO). La Secretaría General, a través de la Dirección de Recursos Humanos, queda encargada del estricto cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN).- A los fines legales consiguientes, la Dirección de Comunicación queda encargada de la difusión de la presente Resolución en un medio de prensa de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

ARTÍCULO 11 (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil diecisiete años.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FDO: RUBEN COSTAS AGUILERA.